

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 07/03/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSAL

CONTRATO No. 31/2022

LICITACIÓN DRA.AFTA-LA-ADACA-UE No. 02/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2022
FONDO GENERAL

YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte (.....), de (.....) de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Unico de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio del Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual el Señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Apoderado General, Mercantil y Administrativo de la Sociedad en mención, cuya personería aparece debidamente legitimada,

así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderada Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación DR-CAFTA-LA-ADACA-UE No, 02/2022, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	UIM	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
159	6	<p>NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA PIPETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (1 - 300) MICROLITROS, DESCARTABLE, BOLSA DE 1000 UNIDADES. CODIGO: 30503576 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121607 ADJUDICADO: PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA pp ETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (1 300) MICROLITROS, DESCARTABLE, BOLSA DE 1000 UNIDADES. MARCA: GREINER ORIGEN: AUSTRIA VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM. NO REQUIERE</p>	C/U	76	\$12.00	\$912.00	100% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
160	6	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA PIPETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (200 - 1000) MICROLITROS, DESCARTABLE, BOLSA DE 1000 UNIDADES. CODIGO: 30503582 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121607 ADJUDICADO:					100% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
		PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA PIPETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (200 - 1000) MICROLITROS, DESCARTABLE, BOLSA DE 1000 UNIDADES. MARCA: GREINER ORIGEN: AUSTRIA VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO REQUIERE	C/U	45	\$14.00	\$630.00	
161	6	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR TUBO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, DE POLIETILENO, TAPON ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACION PARA DETERMINACIONES QUIMICAS, CAPACIDAD 4 MILILITROS. CODIGO: 30503666 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121701 ADJUDICADO:					1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.
		TUBO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, DE POLIETILENO, TAPON ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACION PARA DETERMINACIONES QUIMICAS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 10-12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 017205122013	C/U	210,000	\$0.07	\$14,700.00	
162	6	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR TUBO AL VACIO (13 X 100) MILIMETROS, DE POLIETILENO, TAPON ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACION PARA DETERMINACIONES QUIMICAS, CAPACIDAD 6 MILILITROS. CODIGO: 30503663 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121701 ADJUDICADO:					1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.
		TUBO AL VACIO (13 X 100) MILIMETROS, DE POLIETILENO, TAPON ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACION PARA DETERMINACIONES QUIMICAS, CAPACIDAD 6 MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 10-12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 017205122013	C/U	3,500	\$0.11	\$385.00	

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
164	6	<p>NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR TUBO PLASTICO AL VACIO , CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO (EDTA) (DIPOTASICO O TRIPOTASICO , CAPACIDAD 3 MILILITROS. CODIGO: 30503762 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121708 ADJUDICADO: TUBO PLASTICO AL VACIO , CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO (EDTA) (DIPOTASICO O TRIPOTASICO , CAPACIDAD 3 MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 10-12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 005206022014</p>	C/U	217,000	\$0.07	\$15,190.00	<p>1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.</p>
165	6	<p>NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR TUBO PLASTICO AL VACIO , CON HEPARINA DE LITIO Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD (2 - 5) MILILITROS. CODIGO: 30503776 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121708 ADJUDICADO: TUBO PLASTICO AL VACIO , CON HEPARINA DE LITIO Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD (2 - 5) MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 10-12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 024212122013</p>	C/U	6,000	\$0.20	\$1,200.00	<p>1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.</p>
167	6	<p>NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 - 3.8)%, (TAPON CELESTE), CAPACIDAD (3 - 5) MILILITROS. CODIGO: 30503771 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121708 ADJUDICADO: TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 - 3.8)%, (TAPON CELESTE), CAPACIDAD (3 - 5) MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 7-10 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 003423012014</p>	C/U	60,000	\$0.12	\$7,200.00	<p>1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.</p>

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
171	6	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIAMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPON DE ROSCA, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE , CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS. CODIGO: 30503291 CODIGO MERCANCIA ONU: 41121806 ADJUDICADO:					1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.
		FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIAMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPON DE ROSCA, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE , CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS. MARCA: NIPRO ORIGEN: ITALIA/LIBANO VENCIMIENTO: 2 AÑOS No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO REQUIERE	C/U	75,000	\$0.09	\$6,750.00	
175	6	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90 - 100) MILIMETROS, ALTURA (14 - 15) MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE. CODIGO: 30503153 CODIGO MERCANCIA ONU: 41122101 ADJUDICADO:					1RA. ENTREGA: 60% A 20 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO EN HORARIO LABORAL. 2DA. ENTREGA: 40% A 120 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.
		CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90 - 100) MILIMETROS, ALTURA (14 - 15) MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: GREINER ORIGEN: AUSTRIA/HUNGRÍA VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO REQUIERE	C/U	30,000	\$0.09	\$2,700.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Insumo este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR-CAFTALA-ADACA-UE Nos 02/2022, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO"; b) Adendas: Nos..01/2022 y

02/2022, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación Nos 1 1/2022, h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios ofertados son FIRMES; B) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; y C) La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien; D) OTROS REQUISITOS: En caso de insumos y reactivos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible, De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante, Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario, Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos y reactivos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. PERMISOS ESPECIALES: Solicitar el Registro Sanitario vigente y Carta de Autorización de comercialización vigente. ESPECIFICACIONES' E) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos Insumos y Reactivos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. En caso de insumos o reactivos contratados debe especificarse en el embalaje, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el empaque primario y secundario. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase, Los insumos inflamables explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal), cuando aplique. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de

informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de Insumos; F) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (d, e, f.): a) Nombre Genérico del producto; b) Nombre Comercial del producto; c) Presentación; d) Concentración de los ingredientes activos (cuando aplique); e) Cantidad del producto en el envase (cuando aplique); f) Número de lote; g) Fecha de fabricación; h) Fecha de expiración; i) Nombre del fabricante; j) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario; k) Indicaciones de uso; l) Otras indicaciones del fabricante; m) Condiciones de manejo y almacenamiento; n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda ""PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" 0 "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" 0 "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, de no ser posible se permitirán viñetas adhesivas que no sean fácilmente desprendibles, lo cual debe consultarse para su aprobación.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: Nombre Genérico del producto, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado.

Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos. Empaque Primario: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renqlones. EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del

empaque primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso el vencimiento del bien, debe ser como mínimo 5 meses hasta un máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido en la base de licitación. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. so pena de incurrir en responsabilidad, CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$49,667.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria PFG-03/2022, OBJ: ESP: 54113, que corresponde a los rubros de acuerdo al siguiente detalle: 159, 160, 164, 165, 171 y 175 Rubro: Reactivos e Insumos para Laboratorio Clínico; y renglones números: 161, 162 y 167 Rubros: Reactivos e insumos para Laboratorio Clínico y Reactivos e Insumos para Banco de Sangre, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente

contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción, La contratista deberá considerar que según Resolución N^o. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva, Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de los reactivos e insumos contratados, se apegará estrictamente a lo requerido por este Nosocomio, el cual será: Para los renglones de 1 entrega: No. 159 y 160.

100% a 20 días calendarios después de la distribución del contrato, en horario laboral. Para los renglones de 2 entregas: No. 161, 162, 164 165, 167, 171, y 175.

1ra. Entrega: 60% a 20 días calendarios después de la distribución del contrato en horario laboral.

2ra. Entrega: 40% a 120 días calendarios después de la primera entrega. El plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022,- CLAUSULA SEXTA:

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a

los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la IJACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección, CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: (.....) Almacén de Insumos Médicos y Administradores de contratos designados. En horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. La Contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo, que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción, Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario

máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionada a los vencimientos de los bienes y/o el contrato deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la IJACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al Artículo 35 de la LACAP, por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VS \$9,933.40), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los reactivos e insumos. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al Artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,966.70), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal

efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentará una Garantía, en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario(Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la GBC).

CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdos: HNR Número UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno, al Licenciado FÉLIX OVIDIO GARCÍA CAMPOS, quien tendrá la administración exclusiva del renglón No. 175; HNR Número UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Licenciada NORA ELIZABETH AGUILAR DE ESCOBAR, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones Nos: 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y 171; quienes tendrán también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP .

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaría y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaría, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la IJACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias (errores materiales), el Contratante, podrá modificar de

forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando la siguiente documentación: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; b) Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN. El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quién determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizaría por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la Resolución firmada únicamente por el Titular de conformidad a la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, que se refiere a la Modificación Unilateral, En el caso la disminución

con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato, es donde la Unidad de Asesoría Jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una Resolución que será firmada únicamente por el Titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga a los contratos, estos tiene que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la IJACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, así como subsanara La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma

contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAR Asimismo EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento, CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere

condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
=====NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

